

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 0,50
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos
El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial, día 15 de Enero

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por Orden de 5 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 9, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 7 de Enero de 1932.—
El Director general, González López

Relación que se cita

D. Lorenzo Aretio García, Barcarrota, Badajoz.
D. Alejandro Sanz López, Argamasilla de Alba, Ciudad Real, en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.
(*Gaceta* de 8 de Enero)

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 9. Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 14 de Enero de 1932.—
El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Francisco Solanes López, Tarraga, Lérida.
D. Lorenzo Aretio García, Dalías, Almería.
D. Miguel Marín Manzanares, Moridejes, Toledo.
D. Miguel Marín Manzanares, Tauste, Zaragoza.
D. Vicente Piris Bisbal, Villarrobledo, Albacete.
D. Vicente Alonso Pérez, Triunfo, Huelva.
D. Cándido José González Mondragón, Infante, Ciudad Real.
D. Vicente Alonso Pérez, Cartaya, Huelva.
D. Domingo Soriano Solís, Beas de Segura, Jaén.
D. Domingo Soriano Solís, Cazorra, Jaén.
D. Manuel Villar Sánchez, Rute, Córdoba.
D. Francisco Solanes López, Adamuz, Córdoba.
D. Francisco Solanes López, Belalcázar, Córdoba.
D. Francisco Solanes López, Luque, Córdoba.
D. Francisco Solanes López, Villa del Río, Córdoba.
D. Francisco Solanes López, Bélmez, Córdoba.
D. Francisco Solanes López, Espejo, Córdoba.
D. Francisco Solanes López, Villanueva del Duque, Córdoba.
D. Francisco Solanes López, Hijososa del Duque, Córdoba.
D. Luis García Montero, Lepe, Huelva.
D. Manuel Villar Sánchez, Moguer, Huelva.
D. Francisco Solanes López, Valverde del Camino, Huelva.
D. Francisco Solanes López, Almonte, Huelva.
D. Francisco Solanes López, Calañas, Huelva.
D. Agustín Sancho de Iglesias, Cortes de la Frontera, Málaga.
D. Eloy Garrido Aldama, Cangas del Narcea, Oviedo.
D. Luis Riva Potoc, Pego, Alicante.
D. Miguel Marín Mazanares, Marmolejo, Jaén.
(*Gaceta* del día 15 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En cumplimiento de órdenes superiores, he acordado disponer

que por los Sres. Alcaldes de la provincia, cada uno por lo que respecta a su término municipal y previo su informe, den cuenta con urgencia al Sr. Presidente de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, de Oviedo, del funcionamiento de la Delegación local del mismo, o de la no existencia, caso de no hallarse constituida legalmente.

Espero del celo de dichos Alcaldes, cumplan este servicio con todo interés y ateniéndose a lo dispuesto en la presente circular.

Oviedo, 22 de Enero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 268

VEDADO DE CAZA

Visto el expediente promovido por D. Benjamin Lorenzo Aza en el que como Presidente de la Sociedad de Cazadores y Pescadores «La Ideal», domiciliada en Mieres, solicita de este Gobierno la declaración de Vedado de Caza, de los terrenos de propiedad particular y que a continuación se detallan: Braña y Cordal de Longalengos, sitios en las parroquias de Figaredo y Turón, término municipal de Mieres, con una cabida de quinientas hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: Norte con caserío de los pueblos de Santa Marina de Figaredo, Tablado, Candanal Fresneda, Cotarento, Ablanado y Villandio de Turón, Sur con bienes y caserío del concejo de Aller, Este con los pueblos de Ablanado y Villandio, y Oeste con bienes y caseríos de los pueblos de Gramedo y concejo de Aller, proponiéndose aprovecharlo exclusivamente para la caza.

Teniendo en cuenta que fueron cumplidas las formalidades legales en el expediente oportuno, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la vigente Ley de Caza, he acordado declarar Vedado de Caza, los terrenos ya referidos en el concejo de Mieres, y a favor de la Sociedad de Cazadores y Pescadores «La Ideal».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del expresado Reglamento, se hace pública

esta declaración de Vedado de Caza en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiéndose que esta concesión solo tendrá valor por el tiempo del arrendamiento de la caza en los citados terrenos y siempre que se cumplan los requisitos que procedan ante la Hacienda pública, Ayuntamiento de Mieres y demás entidades en que sea necesario, debiendo tener en cuenta lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 11 del referido Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Caza.

Oviedo, 21 de Enero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 267

CORRIENTES ELÉCTRICAS—ANUNCIO

La Sociedad «La Murense», pretende establecer dos líneas de transposte de energía eléctrica en alta tensión derivadas de las de «La Belmontina», para suministro de los pueblos de Foncubierta, Caseras, Monte, Folgueras, Ranón y La Calea, del concejo de Soto del Barco.

Ambas líneas partirán de la de La Era a La Arena, propiedad de «La Belmontina», la primera en el Castillo, y la segunda en las inmediaciones de La Arena.

Atravesará la primera línea las carreteras de Soto del Barco a La Arena, en su kilómetro 0,8 y Ribadesella a Canero en el kilómetro 110,1, y la segunda el camino vecinal de Santiago del Monte a La Arena, en su kilómetro 5,6.

El resto del trazado se desarrollará por predios de propiedad particular.

Las dos líneas serán monofásicas.

Asimismo pretende la Sociedad «La Murense», prolongar su línea de Muros a Somao, desde las inmediaciones del transformador situado en este último punto, hasta otro que se situará en el pueblo de Racuevo y en las proximidades de la carretera de San Martín de Lodón a Somao.

Esta prolongación en alta tensión y también monofásica, cruzará la carretera de Ribadesella a Canero, en su kilómetro 117,3, y pasará por las inmediaciones del barrio de la Reigada.

De transformadores situados en distintos puntos de las estas líneas partirán las redes de distribución en baja tensión.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular, pero sí sobre los de dominio público, carreteras y caminos mencionados, y línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, en el kilómetro 107,1 de la carretera de Ribadesella a Canero.

Las Tarifas para la explotación de estas líneas serán las ya autorizadas para la Sociedad peticionaria, y registradas en la Verificación Oficial de Contadores.

El proyecto de las obras, que afectan a los concejos de Pravia y Soto del Barco, estará expuesto al público durante un plazo de treinta días en las Oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sitas en la Jefatura de Obras públicas.

Dentro de este plazo podrán presentarse reclamaciones ante este Gobierno o en las Alcaldías de Pravia y Soto del Barco.

Oviedo, 19 de Enero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 243

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Negociado de propiedades

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 23 del mismo), se publica a continuación una relación por parroquias, de las solicitudes presentadas, para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terrenos de la pertenencia de este Municipio, para que en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil, formularla ante esta Alcaldía, dentro siempre del plazo que se concede.

Parroquia de Oles:

D. Tomás Noval Solar, de esta parroquia, solicita en la misma:

En el sitio de Monte Negro, una finca a labor, cerrada sobre sí, de cabida noventa áreas, que linda al Norte con parcela de Filomena Varas Pidal; Este otra de Manuel Alonso Varas; Sur camino; Oeste carretera de la Venta de las Ranas a Tazones.

D.^a Urbana Carneado Alonso, de la misma vecindad, solicita:

En el sitio llamado Monte Negro, una finca a labor, de cabida una hectárea, que linda al Norte camino de otras fincas; Este parcela de Manuel Tuero Vitienes; Sur parcela de Manuel Alonso Varas; Oeste otra de Filomena Varas Pidal.

D.^a María Rosales Rivero, de la misma vecindad, solicita:

En el sitio llamado Parea de Oles, o los Cuertonos, una finca, a labor y pasto, cerrada sobre sí, de

cabida una hectárea, que linda Norte Isidoro Tuero Meana y herederos de Manuel Ponga, y a los demás vientos con caminos públicos.

D. Benigno Camino Cañal, de la misma vecindad, solicita:

En el sitio llamado Parea de Oles, una finca a labor y pasto, cerrada sobre sí, de cabida una hectárea, que linda al Norte con bienes del exponente; Sur trozo de terreno del monte común separado por un arroyo llamado de Los Cuertonos; Oeste mas terrenos abiertos del río Miénagos; Este camino que va a La Lloraza.

D.^a Encarnación Varas, de la misma vecindad, solicita:

En el sitio llamado Monte Negro, una finca a labor y pasto, cerrada sobre sí, de cabida noventa áreas, que lindan al Norte, parcela de Rogelio Castiello; Sur otra de Pedro Varas; Oeste José Tuero Pidal; Este carretera de la Venta de las Ranas a Tazones.

D. Jerónimo Alonso Fernandez, de la misma vecindad, solicita:

En el sitio llamado Monte Negro, un terreno a labor, cerrado sobre sí de cabida una hectárea, que linda al Norte con Martín Tuero Alonso; Este río de San Martín; Sur Alvaro Tuero; Oeste Alfredo Pérez.

Villaviciosa, 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, M. Vigil.

R. al núm. 249

Alcaldía de Parres

Expropiaciones.—Caminos vecinales.

Relación rectificada de las fincas rústicas que han de ser ocupadas en este término municipal con motivo de las obras del camino vecinal de Soto de las Dueñas a Fios:

Núm. 1, La denominada Senda, a prado y árboles, propietaria doña Josefa Cepa Granda, vecina de Soto de las Dueñas, colono María Granda Escandón, sita en Prunales, Parres.

2. Huerta de la Golipia, a prado y árboles, propietario D. Angel Cepa Fernandez, vecino de Castiello, colono Manuel Cofiño Vega, sita en los mismos términos.

3. Huertina de La Colipia, a prado y árboles, propietario el mismo colono Manuel Cofiño Vega, sita en el mismo punto.

Arriendas, 21 de Enero de 1932.—El Alcalde, Joaquín Corral.

R. al núm. 261

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 9 del actual, los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos del Interior y de la zona de ensanche, que habrán de regir en el actual ejercicio de 1932, así como las Ordenanzas de exacciones prorrogadas, modificadas y de nueva implantación, para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público por término de quince días, pudiendo las entidades y personas indicadas en el artículo 301 del Estatuto mu-

nicipal, reformado por Real orden de 5 de Enero de 1926, interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que estimen procedentes dentro de otros quince días, contados desde el en que terminen los de exposición al público.

Avilés, 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 191

Alcaldía de San Martín de Oscos

EDICTO

D. Amador Rodríguez Santamarina, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en sesión de nueve del corriente, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquier de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en San Martín de Oscos, a 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Amador Rodríguez Santamarina.

R. al núm. 252

Juntas municipales del Censo Electoral

DE OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, el día 30 de los corrientes, a las diecisiete horas, se verificará ante la Junta municipal de mi presidencia, y en el local de la misma, el sorteo de los dos Vocales y los dos suplentes de la clase de mayores contribuyentes de esta localidad, que han de formar parte de esta Junta durante el próximo bienio de 1932-1933, conforme a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley, que determina quienes serán Vocales de las Juntas municipales del Censo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que, llegando a conocimiento de los interesados, puedan éstos concurrir al acto del sorteo.

Oviedo, 21 de Enero de 1932.—Sancho Arias.

R. al núm. 255

DE YERNES Y TAMEZA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos

se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1932:

Distrito único, Sección única

La casa Escuela de Tameza.

Asimismo se acordó designar la Administración de Correos de esta capital, para la entrega de los pliegos electorales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Electoral, firmamos la presente en Tameza, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Antonio García.—El Secretario, José Suarez.

R. al núm. 259

DE IBIAS

Higinio Lopez Campo, Secretario del Juzgado municipal de Ibias y de la Junta municipal del Censo electoral de dicho término.

Certifico: Que en sesión de esta fecha, celebrada por la expresada Junta, para el nombramiento de Vocales suplentes que han de actuar en la misma en el presente bienio, por los conceptos de mayores contribuyentes por territorial y utilidades, fueron designados como tales, por el primero de dichos conceptos, D. Manuel Barro Díaz, y por el segundo, D. Manuel Díaz Huergo.

Asimismo se acordó señalar para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería de esta villa.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal, en San Antolín de Ibias, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Higinio Lopez Campo.—Visto bueno, José R. Alvarez Suarez.

R. al núm. 258

DE CORVERA DE ASTURIAS

D. Manuel Menendez Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera de Asturias.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, se acordó designar los siguientes locales para Colegios electorales, en las elecciones de todas clases que puedan celebrarse durante el bienio:

Distrito primero, Sección única, Cancienes

Se designó para local del Colegio electoral, el bajo de la Escuela de niños de Cancienes, en Mora.

Distrito segundo, Sección única, Molleda

Se designó como local del Colegio electoral, el que ocupa en la actualidad la Escuela nacional mixta de Molleda.

Igualmente certifico: Que en la sesión celebrada el día dos de Enero corriente, se acordó señalar las Estafetas de Correos de Cancienes y Villalegre para depositar los pliegos electorales de los Colegios de Cancienes y Molleda, respectivamente.

Y para que conste y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta, en Corvera de Asturias, a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Menendez.—Visto bueno. El Presidente, Bernardo Rodríguez.

R. al núm. 145

DE TARAMUNDI

D. Federico Cotarelo Santamarina, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Certifico: Que en sesión celebrada el día de la fecha, quedó la Junta constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Federico Cotarelo Santamarina.

Vocal en concepto de ex Juez, D. Francisco Villar Veigueta.

Por territorial:

Vocales, D. Manuel Lodos Señor y D. José María Méndez García.

Suplentes, D. Benito Corveiras Navallo y D. José Santamarina García.

Por industrial y utilidades:

Vocales, D. Ramón Cotarelo Martínez y D. José Antonio Sierra. Suplentes, D. Constantino Rodríguez Méndez y D. Antonio Rodríguez Rico.

Vocal como Concejal, D. Alejandro Lombardero y Lombardero.

Suplente, D. José Benito Gómez. El Lombardero como Vicepresidente.

Secretario, D. José María Lombardero Legaspi.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Taramundi, a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Federico Cotarelo.

R. al núm. 257

DE SOTO DEL BARCO

Luis Gonzalez Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en sesión celebrada el día tres del corriente, esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Arias Gonzalez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Leoncio Suarez Martínez, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Constantino Gonzalez Fierro, designado por la Junta.

Suplente del Concejal de mayor número de votos, D. Alfonso Díaz Pulido, que le sigue en votación.

Por territorial:

Vocales, D. Ramón Viña y Viña y D. Toribio Pérez y López.

Suplentes, D. Maximino Secades Rocha y D. Antonio Gutierrez Gonzalez.

Por industrial:

Vocales, D. Julio Valdés García y D. Constantino Gonzalez Fierro,

Suplentes, D. Francisco Iglesias Gonzalez y D. Manuel Iglesias Gonzalez.

Vocal como militar retirado, don Hipólito Morán Puerta.

Suplente, D. Felipe Baldonado Alonso.

Secretario, D. Luis Gonzalez Inclán, por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo certifico: Que en la propia sesión se ha designado la Cartería de esta villa para el depósito de pliegos electorales en cuantas elecciones se celebren en este término municipal.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, Presidente de la Junta, en Soto del Barco, y Enero veinte de mil novecientos treinta y dos.—Luis G. Inclán.—Visto bueno, El Presidente, Enrique Arias.

R. al núm. 264

DE BOAL

D. Juan Mendez Villamil, Presidente de la Junta del Censo electoral de Boal.

Hago saber: Que dicho organismo quedó constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Mendez Villamil.

Vicepresidente, D. Francisco Trelles.

Por territorial:

Vocales, D. Tomás Pérez y Pérez y D. Anastasio Alvarez.

Suplentes, D. Eduardo Blanco y D. José Rubio.

Por industrial:

Vocales, D. Arsenio Pérez Sanmillán y D. José Villamil Ron.

Suplentes, D. José Fernandez Lopez y D. Arturo Celaya García.

Ex-Juez municipal, D. Manuel Fernandez Bousoño.

Lo que se hace público a los efectos que proceda.

Boal, 14 de Enero de 1932.—Juan M. Villamil.

R. al núm. 181

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 2

En la ciudad de Oviedo, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de mayor, hoy menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes: de la una como demandantes la Sociedad Francisco Quirós Hermanos, domiciliada en Gijón, y D. Victor Fernandez Menendez,

vecino de la misma villa, y mayor de edad, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Letrado D. José Buyla, y de la otra como demandados, la Sociedad Hijos de Casimiro Velasco, domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Eugenio Sors y defendida por el Abogado D. Julián Ayesta; y D. Ricardo Ayuso Carbajosa, vecino de Madrid, y D.ª Asunción Pradilla, que gira con la denominación de Viuda de Hermenegildo Ayuso, de igual vecindad, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que confirmando en todas sus parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados Hijos de Casimiro Velasco y Viuda de Hermenegildo Ayuso, de la demanda contra ellos interpuesta por Francisco Quirós Hermanos y D. Victor Fernandez Menendez y condenamos a D. Ricardo Ayuso Carbajosa, a que abone a dichos actores la cantidad de 15.568,27 pesetas, con el interés legal del 5 por 100 anual de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, sin hacer expreso pronunciamiento de costas en cuanto a las causadas por el expresado D. Ricardo Ayuso y con imposición a los actores de las originadas a instancia de los demandados absueltos así como de las de esta segunda instancia.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte por que se les notifique en persona, y cúmplase lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último respecto a la inserción de la presente en el mencionado periódico.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa—Victor Covián.—Severiano J. Pereira.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguéz.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 227

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. Próspero Blanco Martínez, contra la resolución del Delegado

de Hacienda desestimando la reclamación contra los Presupuestos y Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Miéres, para 1931, referente al gravamen de veinticinco céntimos por metro lineal de cable aéreo de transporte de energía eléctrica sobre terrenos o vías municipales, por dicho Tribunal se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo; reclámese del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran oír yuvar en él a la Administración.

Oviedo 18 de Enero de 1932.—Hay una rúbrica del Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 19 de Enero de 1932.—Félix Lamela.

R. al núm. 246

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don Amalio Díaz Fernández, mayor de edad, vecino de Getafe Madrid, representado por el Procurador don Francisco R. Maribona, y defendido por el Abogado don David Arias; y de la otra, como demandado, don Ramón Rodríguez García, mayor de edad, vecino de Avilés, representado por el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño, y defendido por el Letrado don Carlos de la Torre, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, excepto el último en cuanto consigna apreciaciones sobre la prueba practicada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación del demandado recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día cuatro del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don José Minguéz y Ramírez de Losada.—Aceptando en lo fundamental los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que acreditada por la conformidad de los litigantes la realidad del contrato y la ejecución de las obras en los camiones propiedad del demandado, las únicas cuestiones planteadas por la oposición de éste, se refieren a la cuantía del precio, y en su caso, extinción de la obligación reclamada por el pago y a la rehusa que afirma efectuó por no haber ejecutado las obras con la debida y necesaria perfección:

Considerando que al sostener el demandado la excepción de pago, afirmando que el precio convenido lo tiene safofo mediante la entrega de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, se cuida de referirse exclusivamente a la obra efectuada en uno de los camiones, pero no a las realizadas en los dos, comprendidas en las facturas detalladas que se acompañan a la demanda, y cuyo total importe necesariamente ha de ser superior a aquél anticipo referido a una obra parcial, por lo que el precio total ha de exceder, como sin duda se advierte al examinar, no sólo la prueba practicada, sino las propias manifestaciones del demandado, afirmando contradictoriamente en varios pasejes de su demanda que se fijó aquél precio de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, que no se determinó concretamente y que se estipuló en relación con el pagado por obras análogas en otros vehículos que valdrían novecientas pesetas, pues no se explica su conducta anticipando mayor cantidad que el importe del precio, ni es verosímil que requisito tan esencial del contrato quede diferido cuando es fácilmente estimable y debe fijarse en el momento de contratar:

Considerando que a estos efectos no es apreciable el informe pericial emitido, porque se refiere y tasa una de las obras ejecutadas, no en su totalidad, que es el importe reclamado:

Considerando que respecto a la imperfección de la obra que motivó, según el demandado, la rehusa o deje de cuenta, es evidente su improcedencia para intentar el reintegro de lo pagado, como se pretende en la reconvencción, pues ni se ha justificado deficiencia alguna en la obra ni que se hiciera oportunamente el abandono en forma, notificándose al otro contratante, ni de los autos aparece hecho alguno que advere tal afirmación, ya que de la prueba practicada, resulta por el contrario acreditado, que el demandado ha venido utilizando el camión, según unánimemente declaran los testigos interrogados sobre este hecho:

Considerando que por lo expuesto procede confirmar la sentencia con expresa imposición de costas de esta segunda instancia conforme dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Vistos los artículos 1.089, 1.091, 1.556, 1.157, 1.214, 1.254, 1.588, y siguientes del Código civil.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia recurrida y estimando en parte la demanda promovida por don Amalio Díaz Fernández, debemos condenar y condenamos a don Ramón

Rodríguez García, a pagar al actor la cantidad de mil cincuenta pesetas por el concepto que se reclaman, desestimando la reconvencción deducida y absolviendo de ella al demandante, y se imponen al demandado las costas de esta instancia, sin hacer expresa condena de las de la primera.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de dos de Mayo último. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Eleuterio Francos, Víctor Covián, Adolfo S. de Movellán, José Mínguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 32

Juzgado de Castropol

D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que en seis de Febrero de 1931, ha fallecido en el pueblo de Tapia, Eustaquia Núñez Bandil, en estado de soltera sin dejar ascendientes ni descendencia legítima ni tampoco colaterales de ninguna clase, pues si bien al parecer tenía dos hijos estos no figuran reconocidos en legal forma por aquella; por cuyo motivo y toda vez no resulta que haya otorgado testamento, fueron llamados por edictos los que se creyesen con derecho a su herencia para que compareciesen en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días acreditando su grado de parentesco con la finada con presentación del árbol genealógico, y como nadie haya concurrido dentro del plazo de los edictos a medio del presente se hace un tercero y último llamamiento por término de dos meses con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Castropol, a 18 de Enero de 1932.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Eugenio R. Casas.

R. al núm. 251

Juzgado de San Vicente de la Barquera

D. Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el

núm. 89 de 1931, por daños causados en una res vacuna, al ser atropellado por el auto óvil de la matrícula O. 7528, se emplaza a D. Germán Pendas Alonso, vecino de Oviedo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, conductor de dicho automóvil el día 11 de Noviembre último, en que tuvo lugar el atropello antes citado, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera, a 11 de Enero de 1932.—Juan García Gavito.—El Secretario accidental.

R. al núm. 130

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos, el señor don Fernando Serrano Salvador, Jefe presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios a instancia de don Eloy Pascual Prieto, vigilante, vecino de San Martín, representado por el Procurador don Adolfo González Villamil, contra don Joaquín Juncosa Molins, mayor de edad, contratista de carreteras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía,

Fallo

Condenando a don Joaquín Juncosa Molins, al pago a Eloy Pascual Prieto, de la suma de cuatrocientas ochenta pesetas con sesenta céntimos, por salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión en plazo de diez días ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía del demandado, dese cumplimiento al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.—Rubricado.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, libro el presente con el visto bueno del señor Juez, en Oviedo, a seis de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Por sustitución, Joaquín Álvarez.—Visto bueno, Fernando Serrano Salvador.

R. al núm. 164

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás res-

ponsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ ARECES, Celestino, de 24 años de edad, hijo de Generosa y de padre desconocido, soltero, natural y vecino de los Valles (Candamo), partido de Pravia y ausente en ignorado paradero; deberá constituirse dentro del término de diez días en la prisión preventiva de este partido de Avilés, por haber sido decretada su prisión por la Audiencia provincial de Oviedo, en la causa que se le siguió por robo.

RODRIGUEZ ALVAREZ, José, hijo de José y Fortina, natural de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Salas, sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Lorenzo González Díaz, Teniente del Regimiento de Artillería de Costa, número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

429

MONTES GONZALEZ, Alfonso, hijo de Antonio y de María, natural de Quintanal, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 25 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de infantería, núm. 30, D. Vicente Zuloaga Roure, residente en Burgos.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LATORRE PASAMERI, Prudencio, domiciliado últimamente en Gijón, calle Pi Margall, 18; comparecerá el día veintiocho de los corrientes, a las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigo, a prestar declaración en causa por disparo, instruida por este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, contra el procesado Miguel Fernández Muñiz.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños